

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO:	2372
RADICADO:	760013110012-2022-00410-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	JAQUELINE RUIZ GIRALDO
DEMANDADO(S):	JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

La señora JAQUELINE RUIZ GIRALDO, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2019-00231.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora JAQUELINE RUIZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, conformada con el señor JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 05 de abril de 2018, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2019-00231.

**SEGUNDO:** Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

**RADICADO 2022-00410**

CUARTO: DECRETAR el embargo previo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-963954 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA y JAQUELINE RUIZ GIRALDO para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Asimismo, se reconoce personería al abogado FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO portador de la tarjeta profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9993f28b643a7f877f937aea1d28cf6ed1d243616e4903a00ef60bfb2defca2**

Documento generado en 20/09/2022 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>